

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/095-10/JOER.  
**REGISTRO INFOMEXQROO:** PF00000110.

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** LICENCIADO JOSÉ ORLANDO  
ESPINOSA RODRÍGUEZ.  
**RECURRENTE:** ALBERTO ALEJANDRO GÓMEZ  
CERÓN.

VS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA  
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Alberto Alejandro Gómez Cerón, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día veinte de agosto del dos mil diez el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00048610, ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

**"COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, ELÉCTRICA O HABITACIONAL PARA LA ZONA CONTINENTAL DE ISLA MUJERES DEL DENOMINADO PLAN MAESTRO PARAÍSO MUJERES."**

(SIC)

**II.-** En fecha seis de octubre del dos mil diez dicha Unidad de Vinculación, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

*"referente a su solicitud donde requiere la información de los proyectos de infraestructura, carretera, eléctrica o habitacional para la Zona Continental de nuestro municipio, del denominado Plan Maestro Paraíso Mujeres, le comunico que no se cuenta con ningún tipo de información. ..."*

(SIC).

### **R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** El día veintitrés de septiembre del dos mil diez, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, el ciudadano Alberto Alejandro Gómez Cerón interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, literalmente en los siguientes términos:

*"Descripción de su inconformidad: La declaración de inexistencia de la*

*información, toda vez que en el oficio de ampliación del plazo se establece como fundamento del mismo que la información es de un volumen extenso por lo tanto es imposible que no exista esa información ya que para solicitar la prórroga en base a lo anterior se estuvo consciente de que existía. Cabe mencionar que se la solicitud fue contestada fuera de tiempo, esto debido a que la dirección de desarrollo urbano no había contestado a la unidad de vinculación según manifestó la persona encargada en una llamada telefónica que realice el día 22 del mes presente, anexo copia de la notificación de la ampliación del plazo."*

(SIC).

**SEGUNDO.-** Con fecha uno de octubre del dos mil diez, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/095-10 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor, Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha diecinueve de octubre del dos mil diez, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día veintiuno de octubre del dos mil diez, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, el Titular de la Unidad de Vinculación de mérito, da contestación al Recurso de Revisión de cuenta, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"...Me dirijo a usted toda vez que la Unidad de Vinculación y Transparencia no cuenta con los proyectos de inversión que se realizan en la Zona Continental, es por ello que se realizó una solicitud de ampliación de término hasta esperar que la dirección correspondiente enviara la información, a lo cual está informado que en sus archivos no existe ningún proyecto con el nombre de Paraíso Mujeres. ..."*

(SIC).

**SEXTO.-** El día diez de febrero del dos mil once, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día dieciséis de febrero del dos mil once.

**SÉPTIMO.-** El día dieciséis de febrero del dos mil once, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas.

**OCTAVO.-** El día veintitrés de noviembre del dos mil once, se recibió en este Instituto, el oficio número UVT/127/2011 de fecha ocho del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y dirigido al C. Alberto Alejandro Gómez Cerón, a través del cual señala fundamentalmente y a la letra lo siguiente:

*“...Después de realizar la búsqueda en las direcciones y archivos municipales correspondientes y en estricto respeto a sus derechos cívicos y políticos, fundamentados en los artículos 6 y 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 17 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el Título Segundo del acceso a la información pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás artículos aplicables de las leyes invocadas, me permito darle contestación a dicha solicitud en el sentido de que en fecha veinte dos de Septiembre de dos mil diez, fue contestado por la Arq. Mayra Ayala Rejón, Directora General de Desarrollo Urbano de3l Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la administración 2008- 2011 y en apego a la respuesta emitida por la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien al solicitarle la información antes mencionada en su oficio de fecha veinte dos de septiembre del dos mil diez con número DUMA/214/2010 y ratificada actualmente por la misma Directora General de Desarrollo Urbano en la Administración 2011-2013 en oficio DUMA/125/2011 lo que a continuación hago referencia y anexo a la presente copia fiel de dicho oficio:*

*Ambas contestaciones fueron en el sentido de que la dirección, no cuenta con la información solicitada ni tienen conocimiento de la existencia del plan maestro Paraíso Mujeres. Esta prueba se ofrece para justificar y comprobar el motivo de la solicitud de ampliación del término y se relaciona con todos los puntos de la presente contestación.*

*Por lo tanto esta autoridad acuerda declarar la inexistencia de los documentos solicitados y notifíquese por oficio a la parte solicitante en las oficinas de la presente Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y adicionalmente mediante publicación en la lista de estrados y demás efectos legales conducente. Cúmplase. ...”*

**NOVENO.-** El día veintinueve de noviembre del dos mil once, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio UVT/127/2011 de fecha ocho de noviembre de dos mil once, el cual obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** Mediante Oficio número ITAIPQROO/DJC/636/2011 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once se notificó al recurrente el Acuerdo por el que se ordena dar vista, según constancia de fecha treinta del mismo mes y año que obra en autos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que hasta la presente fecha el C. Alberto Alejandro Gómez Cerón no se pronunció al respecto.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el

presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta adicional otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados, y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto precisa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su oficio número UVT/127/2011 de fecha ocho de noviembre de dos mil once, por el que

da información adicional a la respuesta dada a la solicitud de información de mérito, se cuenta con la Constancia de Notificación por Lista de Estrados de misma fecha del señalado oficio.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable relacionados con su solicitud de información quedando apercebido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, vía internet a través del sistema Infomex Quintana Roo, el día primero de diciembre del dos mil once, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente complementó su respuesta original en el sentido de ratificarle al ahora recurrente acerca de la inexistencia de la información solicitada, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de este último, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud de información ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano C. Alberto Alejandro Gómez Cerón en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/095-10/JOER, promovido por Alberto Alejandro Gómez Ceron, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. Conste.

VERSION PUBLICA